

Decreto N° 3124, que aprueba la Resolución N° 82-72-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9293, del 24 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3124

CONSIDERANDO que la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 148-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1° de octubre de 1971, aprobada por Decreto N° 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha presentado una nueva solicitud, para la producción de fundas de celofán, impresión de celofán y películas de poliestileno;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte dicha solicitud, por lo que estimó procedente incluir entre los artículos exonerados en virtud de la clasificación de la citada empresa, determinadas materias primas para los renglones que se propone adicionar la repetida industria en sus límites de producción;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 82-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de junio de 1972, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 82-72-MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 148-71-C,

dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 1960, del 27 de enero de 1972, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, para la producción de alambres eléctricos.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa presentó una nueva solicitud registrada en fecha 12 de mayo de 1972, para la producción de fundas de celofán, impresión de celofán y películas de poliestileno.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la nueva solicitud de la citada empresa, procede modificar la Resolución de clasificación arriba citada para incluir entre los artículos exonerados, las materias primas para los renglones que se propone adicionar la citada empresa en sus líneas de producción.

VISTA: La mencionada Resolución N° 148-71-C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la susodicha Resolución N° 148-71-C para incluir entre las materias primas exoneradas, por el resto del período de clasificación y en proporción del 50% de los derechos e impuestos de importación, los artículos siguientes, para la producción de fundas de celofán, impresión de celofán y películas de poliestileno:

520,000 Lbs. papel celofán sin imprimir

224,000 Lbs. papel glassine sin imprimir (en rollos)

80,000 Lbs. papel metálico sin imprimir (en rollos)

SEGUNDO: Desestimar, en razón de no disfrutar las empresas similares de este beneficio, la solicitud de exoneración de los productos y materiales secundarios, tales como Solvente para impresión; goma en rollos para clisés; tintas para imprimir; telas pegantes para clisés; cartón matrices para clisés y colorantes plásticos.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el aludido Decreto N° 1960.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129° de la Independencia y 109° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 12 de junio de 1972, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 1960, de fecha 27 de enero de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER